



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO – SENTENCIA**

Buenaventura (Valle), agosto veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO: Audiencia Arts. 373 del C.G.P.

INTERVINIENTES:

Radicado No. 761093110002-2017-00106-00

Proceso: Declaración unión marital de hecho y otros.

Demandante: María Gracia Murillo Rodriguez (Asistió)

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de causante LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS.

Instalada la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento al tenor de lo consagrado en el canon 373 del C.G.P., la que se realizó de manera virtual (medios tecnológicos - herramienta teams), a la misma asistieron la demandante MARÍA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ, su apoderado judicial el abogado FABIO ENRIQUE RIASCOS VENAVIDEZ; la dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes YOLANDA RUIZ ALOMIA, ARLEM JAVIER MARTINEZ RUIZ; SIGIFREDO RUIZ MADRID y LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS; igualmente se conectaron los demandados WALTER RUIZ RUIZ RIASCOS; OMAR RUIZ RIASCOS; JARRINSON JAVIER RUIZ RIASCOS; FLORIPÉ RUIZ RIASCOS, JUAN DAVID MARTINEZ CORTES y DIANA LORENA BARBOSA RUIZ, y la dra. JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO en su condición de apoderada judicial de algunos de los aquí demandados y herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS. Así las cosas, el despacho dio continuidad a la evacuación de las etapas establecidas en el canon 373 del C.G.P. y observando que se habían practicado los medios probatorios decretados en favor de uno (demandante) y otro (demandados) extremo procesal, como también las pruebas de oficio, declaró precluida la etapa probatoria y en razón se dio cabida a las alegaciones finales, otorgando en primer lugar el uso de la palabra al apoderado judicial e la parte actora, luego a la curadora ad-litem y finalmente a la abogada del extremo demandado, concluido lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY dicto el fallo No. 043 donde Resolvió: PRIMERO: DECLARAR que entre MARÍA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ y LUIS

FRANCISCO RUIZ RIASCOS (Fallecido), subsistió una unión marital de hecho desde el 1º de enero de 2004 y el 31 de julio de 2016. SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que se formó entre los compañeros permanentes MARÍA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ y LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCO (q.e.p.d.) en el lapso de tiempo del 1º de enero de 2004 y el 31 de julio de 2016. TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes, como también en el libro de varios. CUARTO. OFICIAR al FOPEP compartiendo el presente proceso, especialmente las audiencias acaecidas los días 11, 12 y 25 de agosto de 2021 a efectos de que estudien la viabilidad de continuar o no con el pago de la pensión de sobreviviente que se viene realizando en favor de la ciudadana ORFA MURILLO BERMUDEZ, en la medida que en este proceso se indicó que era esposa o compañera de OMAR RUIS RIASCOS como también de LUIS NARCISO RUIZ ALVAREZ. QUINTO. Condenar en Costas a la parte demandada. Determinación que quedó notificada en estrado y frente a la cual se interpuso recurso de apelación por la apoderada judicial el extremo demandado, mismo que fue concedido por el juzgado en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle) de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del art. 323 del C.G.P. Por Secretaria compútense los términos establecidos en el canon 324 ibídem.

Conste,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097f7259b8f76f62d34f6201dacbc15743b2b02a31465439f86a1b8f91f58252**

Documento generado en 26/08/2021 11:59:03 AM